

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996, N° 23,130

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 135

(De 18 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR, COMO CONDECORACION NACIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 2

RESOLUCION EJECUTIVA N° 24

(De 19 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE CREA UN CUERPO CONSULTIVO DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" PAG. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

RESOLUCION EJECUTIVA N° 85

(De 18 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 1996" PAG. 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION N° 182

(De 21 de agosto de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD RICARDO PEREZ, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG. 8

RESOLUCION N° 184

(De 23 de agosto de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD IMPORTADORA Y REEXPORTADORA INTERNACIONAL, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG. 9

RESOLUCION N° 185

(De 27 de agosto de 1996)

" CONCEDER A LA QUIMITER, S.A., RENOVACION DE LICENCIAS PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 11

RESOLUCION N° 704-04-392

(De 16 de septiembre de 1996)

" LA DESTRUCCION DE DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2,413) CAJAS DE CERVEZAS EXTRANJERAS UBICADAS EN EL DEPOSITO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS" PAG. 13

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 704-04-383

(De 11 de septiembre de 1996)

" AUTORIZA LAS VENTAS A NAVES QUE CRUCEN EL CANAL DE PANAMA CON DESTINO A PUERTOS EXTRANJEROS O QUE NAVEGAN ENTRE CUALQUIER PUERTO HABILITADO DE LA REPUBLICA Y PUERTOS EXTRANJEROS" PAG. 14

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 129

(De 13 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 116 DE 9 DE JULIO DE 1996, "POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE PANAMA" PAG. 16

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 58

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COMPANIA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A." PAG. 18

CONTRATO N° 59

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COMPANIA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A." PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.60

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 135

(De 18 de septiembre de 1996)

**" POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR, COMO CONDECORACION
NACIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que el Gobierno Nacional reconoce la importancia de promover los principios fundamentales de ética, moral, rectitud ciudadana y los valores cívicos, sobre los cuales descansan los cimientos de nuestra nacionalidad.

Que constituye un estímulo para el fortalecimiento de nuestros principios, el honrar la trayectoria meritoria de aquellos ciudadanos que han demostrado una conducta virtuosa, estableciéndose como digno ejemplo de imitar para las generaciones venideras.

Que Doña MARIA OSSA DE AMADOR, personificó el coraje y la valentía de la mujer panameña comprometida con la realización del trabajo y la labor social en beneficio de los más necesitados.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Créase la Condecoración Nacional que se denominará "ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR", como un homenaje del pueblo panameño a la Primera Dama de la República, que demostrando los mas nobles principios morales y éticos, con amorosa devoción y abnegación, se dedicó a la realización y promoción de obras de asistencia social en beneficio de las personas más necesitadas en el país.

ARTICULO SEGUNDO : La Condecoración Nacional " ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR " será otorgada por el Organó Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de la

Presidencia, a través del Despacho de la Primera Dama de la República, a los panameños o panameñas que hayan prestado importantes servicios sociales, de beneficencia, educativos, culturales, deportivos, artísticos, científicos, humanitarios, de asistencia comunitaria o por sus excepcionales virtudes cívicas, morales o éticas.

ARTICULO TERCERO : El Gran Consejo de la " ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR " estará integrado de la siguiente manera :

- a). La Primera Dama de la República;
- b). El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;
- c). El Ministro de Educación;
- d). Un representante del Club de Leones de Panamá; y

- e). Un representante del Club Rotario.

Los representantes del Club de Leones de Panamá y del Club Rotario, serán escogidos de las respectivas ternas que remitan estas organizaciones al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO CUARTO : La " ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR " será custodiada por la Primera Dama de la República, quien será la Gran Maestre de la Orden. '

ARTICULO QUINTO : La " ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR " constará de una sola categoría, que consistirá en la Gran Medalla al Mérito, cuyo diseño será determinado por el Consejo de la Orden.

ARTICULO SEXTO : El Consejo de la Orden establecerá los procedimientos y los requisitos para su otorgamiento.

ARTICULO SEPTIMO : El otorgamiento de la condecoración se someterá al criterio del Consejo de la Orden, que decidirá sobre el mérito de la persona que ha sido propuesta para recibirla.

ARTICULO OCTAVO : El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.208 de 12 de octubre de 1995.

ARTICULO NOVENO : Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, a.i.

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 24

(De 19 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE CREA UN CUERPO CONSULTIVO DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.50 de 19 de marzo de 1996 se crea el Consejo de Comercio Exterior de la Presidencia de la República;

Que son funciones del Consejo de Comercio Exterior, entre otras, diseñar y coordinar la Estrategia Nacional de Comercio Exterior y negociar los acuerdos, tratados y convenios comerciales internacionales;

Que al ejercer tan delicadas funciones de planificación, negociación, desarrollo y defensa de las políticas de comercio exterior, la labor del Consejo de Comercio Exterior se fortalecerá con la participación y aportes de los sectores productivos representativos de la economía nacional.

RESUELVE:

Artículo 1: Créase un Cuerpo Consultivo del Consejo de Comercio Exterior de la Presidencia de la República.

Artículo 2: El Cuerpo Consultivo del Consejo de Comercio Exterior de la Presidencia de la República estará integrado por:

- a. El Presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE);
- b. El Presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
- c. El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- d. El Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá (SIP);
- e. El Presidente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP);
- f. El Presidente de la Asociación de Comerciantes de Viveres de Panamá (ACOVIPA);
- g. El Presidente de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX).

Artículo 3: El Cuerpo Consultivo del Consejo de Comercio Exterior tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo de Comercio Exterior en los asuntos que interesen a sus representados en materia de comercio exterior.
- b. Apoyar, mediante recomendaciones, opiniones y análisis de los sectores respectivos, las negociaciones y gestiones que adelante el Consejo de Comercio Exterior

c. Sugerir al Consejo de Comercio Exterior las ventajas comparativas que represente el ingresar en determinados acuerdos y convenios para el desarrollo de los diferentes sectores y áreas de producción.

d. Auxiliar al Consejo de Comercio Exterior en la labor de promoción de una estrategia de comercio audaz, para el impulso de la economía nacional a través de la expansión hacia mercados externos.

Artículo 4: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, a.i.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA RESOLUCION EJECUTIVA Nº 89 (De 18 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 1996"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, ha solicitado modificaciones a su Estructura de Personal, las cuales no afectan el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Esta solicitud esta sustentada en, cumplir con la Resolución de Junta Directiva Nº106-92 del 4 de enero de 1992 y el acuerdo firmado en la Asamblea Legislativa por la Junta Directiva, Empleados del IDAAN y la Contraloría General de la República del 11 de marzo de 1993.

Que, el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomendado favorablemente las modificaciones a la Estructura de Personal de dicha institución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar modificaciones por reclasificación, traslados y aumentos a la Estructura de Personal del Instituto de

Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual involucra a 1,583 empleados, por un monto de B/.994,800.00 (Novecientos noventa y cuatro mil ochocientos balboas con 00/100).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar las siguientes modificaciones a la Estructura de Personal, la cual se detalla en anexo adjunto.

PARTIDAS A INCREMENTAR:

Programa:	Dirección Ejecutiva	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.10.01.00	
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	7,740.00
Programa:	Dirección Servicios Administrativos	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.10.02.00	
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	155,328.00
Programa:	Dirección Servicios Financieros	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.10.03.00	
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	154,020.00
Programa:	Dirección Servicios Operativos	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.10.04.00	
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	52,260.00
Programa:	Producción de Agua	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.20.01.00	
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	137,688.00
Programa:	Distribución de Agua	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.20.02.00	
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	74,964.00
Programa:	Alcantarillados	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.20.03.00	
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	24,288.00

Programa:	Gerencia General	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.20.04.00	149,868.00
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	
Programa:	Facturación	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.30.01.00	109,272.00
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	
Programa:	Recaudación	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.30.02.00	140,952.00
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	
TOTAL DE INCREMENTOS		B/.1,006,380.00

PARTIDA A DISMINUIR:

Programa:	Control Financiero	
Subprograma:		
Partida:	2.66.0.30.03.00	11,580.00
Tipo de Gasto:	Sueldo Fijo (001)	
TOTAL DE DISMINUCIONES		11,580.00
GRAN TOTAL		<u>B/.994,800.00</u>

ARTICULO TERCERO: Disminuir la siguiente partida..

2.66.0.10.01.00.080 OTROS SERVICIOS PERSONALES B/.994,800.00

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Contraloría General de la República la presente Resolución para efectos de su registro.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1996.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO CHAPMAN O.
Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº182
(De 21 de agosto de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense Arias, Fábrega y Fábrega en representación de la empresa RICARDO PEREZ, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 22657, Rollo 1110, Imagen 148, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y representante legal es el señor Ricardo Rolando Pérez M., solicite renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.
- 5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 429 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa RICARDO PEREZ, S.A., consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No.09-07-01-8204, de 30 de septiembre de 1995, expedida por COMPANIA DE SEGUROS CHAGRES, S.A., con fecha de vencimiento al 30 de septiembre de 1999, por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la

Contraloría General de la República, al igual que las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere y fueren aceptadas. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia concedida.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **RICARDO PEREZ, S.A.**, renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta Licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

ERICK BRAVO DUTARY
Director General de Aduanas, a.i.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 184
(De 23 de agosto de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O S I D E R A N D O :

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado **MOISÉS GRANADOS MARTÍNEZ**, en representación de la empresa **IMPORTADORA Y REEXPORTADORA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha 267608, rollo 37486, imagen 0013 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Tesorero y Representante Legal en ausencia del titular de la sociedad, es la señora **CHAM SAU LING DE CHONG**, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

5. No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de mercancías, cuya importación esté prohibida, así como las de restringidas importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **IMPORTADORA Y REEXPORTADORA INTERNACIONAL, S.A.**, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento No.08-07-250-1995, expedida por la Aseguradora Comercial de Panamá, por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), con fecha de vencimiento de 13 de julio de 1996, y endoso No. 1 de 9 de noviembre de 1995 donde extiende el periodo de vigencia del 13 de julio de 1995 hasta el 13 de julio de 1996 y endoso No. 2 de 4 de marzo de 1996 extiende la vigencia del 13 de julio de 1996 al 13 de julio de 1997. Ambos endosos de Aseguradora Comercial de Panamá, S.A., a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones, que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E :

CONCEDER a la sociedad **IMPORTADORA Y REEXPORTADORA INTERNACIONAL, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de un (3) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608-615 del Código Fiscal;
Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959;
y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de
1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 185
(De 27 de agosto de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el Licenciado Jorge Luis Lau Cruz, en representación de la empresa QUIMITER, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la Ficha 160620 Rollo 17014, Imagen 192 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo apoderado general es el señor Alfredo Conrado Heinze, solicita renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa GUIMITER, S.A., consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, (1) una fianza en Bonos Renovación Urbana, Serie B, con vigencia de 1985 - 2005, al 9% BRUB-MNo.187, con cupones del 44 al 80 por la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00), según recibo No.13 de 12 de abril de 1996, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **GUIMITER, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta Licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

ERICK BRAVO DUTARY
Director General de Aduanas, a.i.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 704-04-392
(De 16 de septiembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas con mando y jurisdicción en toda la República.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la mencionada Ley, es responsabilidad de la Dirección General de Aduanas, la Administración, reconocimiento, control y fiscalización de los tributos aduaneros; así como de la prevención, investigación y sanción de los fraudes e infracciones a las leyes aduaneras en toda la República.

Que mediante la Nota Nº 701-01-980 DGA de 8 de julio de 1996, el Director General de Aduanas, solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro, Olmedo David Miranda Jr., autorización expresa para proceder a la destrucción de las cajas de cerveza extranjera, objeto de investigaciones por presuntas infracciones penales aduaneras por parte del Departamento de Fiscalización Aduanera, que se encuentra en los Depósitos de la Dirección General de Aduanas y en las distintas Administraciones Regionales; mercancías estas cuya naturaleza no cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 19 de la Ley 36 de 6 de julio de 1995, para ser aprovechadas o adjudicadas a los intereses de beneficencia del Estado, por ser mercancías dañadas no aptas para el consumo humano.

Que mediante inventario realizado por el Departamento de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Departamento de Auditoría de Procedimiento de la Dirección General de Aduanas y la Contraloría General de la República, mismo que consta en acta s/n, fechada 21 de agosto de 1996, se determinó que la cantidad de las cervezas extranjeras decomisadas ascienden a un total de 2,413 cajas.

Adicionalmente en el Departamento de Remates existen la cantidad de trescientas noventa y cinco (395) cajas de cerveza extranjera, según inventario de destrucción elaborado por la Contraloría General de la República de Panamá y el Departamento de Auditoría de Procedimientos de la Dirección General de Aduanas, las cuales tampoco son aptas para el consumo humano, motivos por el cual no pueden ser sujetas al procedimiento de remate en pública subasta, ni tampoco pueden ser aprovechadas o adjudicadas a los intereses de beneficencia del Estado.

Que el artículo 7 del Decreto Nº 256, de 13 de junio de 1962, por el cual se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Alimentos y Bebidas, establece que los productos que luego del examen de laboratorio se compruebe son nocivos para la salud, debe proceder su destrucción levantándose para tales propósitos el acta correspondiente.

Que en la Nota Nº LT-024/96 de 29 de agosto de 1996, aparece el resultado del examen de rigor realizado por el Laboratorio

Toxicológico de la Dirección General de Aduanas sobre el estado físico-químico de las cervezas, el cual establece que existen claras evidencias del proceso de descomposición en el 80% de las muestras y no presentan condiciones mínimas para el consumo humano.

Que el examen realizado por el Laboratorio Central de Salud, del Ministerio de Salud, el cual consta en los exámenes químicos de alimento Nº 2658 y 2657, fechado 4 de septiembre de 1996, concluye que no se recomienda este producto para el consumo humano, por las características físicas de la lata (innumerables abolladuras) y la fecha de expiración del producto esta vencido.

RESUELVE

ORDENAR: la destrucción de dos mil cuatrocientos trece (2,413) cajas de cervezas extranjera ubicadas en el depósito de la Dirección General de Aduanas, las cuales fueron decomisadas por la Dirección General de Aduanas, por no encontrarse aptas para el consumo humano.

ORDENAR: la destrucción de trescientas noventa y cinco (395) cajas de cervezas extranjeras ubicadas en el Depósito del Departamento de Remate, según inventario de destrucción por no encontrarse apta para el consumo humano.

ORDENAR: que una vez que se destruya el contenido de las cajas de cervezas no aptas para el consumo humano, el envase de aluminio sea remitido al DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA, ya que puede ser aprovechado por el Estado para los intereses de beneficencia y obras sociales que realiza.

REMITIR: copia autenticada de la presente resolución al Departamento de Auditoría de Procedimiento de la Dirección General de Aduanas, Dirección de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección de Consular Comercial de la Contraloría General de la República y a la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1,2 y 5 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979.
Ley 30 de 8 de noviembre de 1984.
Decreto Ejecutivo Nº155 de 3 de agosto de 1995.
Artículo 7 y 201 de Decreto Nº 256 de 13 de junio de 1962.
Artículos 431,443 y 439 literal c del Código Fiscal.

COPIESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS E. ICAZA E.
Dirección General de Aduanas

HARMODIO M. RECUERO P.
Secretario Ad-Hoc

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 704-04-383
(De 11 de septiembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete Nº 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 38 de 9 de septiembre de 1992, crean las Zonas Libre de Petróleo con sujeción a los artículos 632 a 640 del Código Fiscal.

Que el Artículo 109 del citado Decreto de Gabinete, especifica el destino que podrá tener el petróleo crudo o los derivados de petróleo no nacionalizados, al momento de ser retirados de una Zona Libre de Petróleo, entre los cuales, se "autoriza las ventas a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que navegan entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros".

Que el Decreto de Gabinete Nº 19 de 21 de abril de 1993, declara como Zona Libre de Petróleo las áreas de propiedad de Autoridad Portuaria Nacional identificadas como DGH-1 y DGH-2 y las instalaciones portuarias de recibo y despacho de petróleo crudo y productos derivados de petróleo en los muelles 4, 6, 7, 14, 15, 16 y 18 del recinto portuario de Balboa y los muelles 6, 7, 8, 9, 10, y 16 del recinto portuario de Cristóbal.

Que la Resolución Nº 201-01-045 de 20 de junio de 1988 de la Dirección General de Ingresos, establece una tarifa única de B/20.00 por nave, en concepto de "sobretiempo" para compensar a los funcionarios que prestan servicio fuera de las horas normales de trabajo.

Que de la misma forma que en la Zona Libre de Colón y en los aeropuertos habilitados para el comercio exterior, en los puertos de Balboa y Cristóbal las secciones de control aduanero deben laborar las 24 horas del día, por lo cual no se justifica pago alguno de sobretiempos.

Que el concepto "Exonerar" implica descartar una obligación tributaria establecida legalmente. Las ventas de productos no nacionalizados a naves en tránsito por el Canal de Panamá no producen derechos aduaneros a exonerar, por lo cual no se aplica la Resolución 201-01-045 de 20 de junio de 1988 y menos el uso de "release" o del "formulario de recibo y despacho de ventas de combustibles y lubricantes exonerados en el área canalera".

Que de conformidad con el Artículo 69, ordinal 29 de la mencionada Ley 16 de 29 de agosto de 1979, es facultad del Director General de Aduanas, adoptar las disposiciones que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

Artículo 19: Suspéndase la aplicación de la Resolución 201-01-045 de 20 de junio de 1988 en las operaciones de despacho y salida de combustibles y lubricantes destinados a su entrega a las naves que arriben a los puertos habilitados de la República o transiten por el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que navegan entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros".

Artículo 29: Los formularios de recibo y despacho mencionados en la Resolución 201-01-45 de 20 de julio de 1988 ("Release"), se tramitarán en horas hábiles de oficina y se utilizarán sólo para el control de los retiros de combustibles y lubricantes exonerados destinados a su venta a entidades Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América, sus contratistas o subcontratistas que, conforme a los Tratados del Canal de Panamá y sus acuerdos conexos, tienen derecho a importar exentos de pagos de impuestos.

Artículo 39: Los combustibles y lubricantes especificados en el Artículo 19, se despacharán o retirarán mediante "ordenes de entrega" o "nominaciones", elaboradas por las propias empresas distribuidoras.

Artículo 49: Los desechos resultantes de las manipulaciones de las mercancías no nacionalizadas, así como sus envases o empaques, que presenten cierto valor comercial, mantienen su condición de mercancías no nacionalizadas, aplicándosele las disposiciones contempladas en el Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, su reglamento y modificaciones vigentes. Estos productos, para su nacionalización, serán gravadas de acuerdo con su clasificación arancelaria, al momento de su importación.

Los desechos que resulten irrecuperables o inutilizables, se considerarán como mercancías no aforables y, en consecuencia, no podrán ser gravados con impuestos arancelarios, ni sujetos a los procedimientos de asimilación.

Estos desechos serán destruidos a costa del interesado. A estos efectos se deberá informar previamente a la Administración Regional de Aduanas en forma detallada los desechos a destruirse.

Artículo 59: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

Fundamento de derecho: Artículos 22 y 59 de Ley Nº 16 de 29 de agosto de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS E. ICAZA E.
Dirección General de Aduanas

HARMODIO M. RECUERO P.
Secretario Ad-Hoc

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 129

(De 13 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 116 DE 9 DE JULIO DE 1996, "POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE PANAMA"

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CORRIJASE la numeración y términos de algunos Artículos del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, de la siguiente manera:

ARTICULO 4º: Numeral 3, el 3.08 pasa a ser el 3.07 y se corre la numeración hasta el 3.16.

ARTICULO 5º: Numeral 3.11.06 donde dice responsable del diseño arquitectónico, debe decir responsable del diseño arquitectónico.

ARTICULO 8º: Numeral 1.01.13 donde dice cuando a juicio del Dirección de Obras y Construcciones Municipales, debe decir cuando a juicio de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO 28º: Donde dice la Dirección de Obras de Construcciones Municipales, debe decir la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO 30º, DEBE DECIR ARTICULO 3º

ARTICULO 41: Donde dice Sección 6 del Capítulo del Capítulo III debe decir Sección 7 del Capítulo III.

ARTICULO 44: Donde dice Sección 8 del Capítulo III, debe decir Sección 9 del Capítulo III.

ARTICULO 50: Párrafo 2 donde dice El casos de combinaciones de densidad, debe decir En los casos de combinaciones de densidad.

ARTICULO 85: Donde dice El Propietario o constructor de toda edificación construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso, debe decir de cualquier otro uso.

ARTICULO 94, DEBE DECIR ARTICULO 93

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo Nº116 de 9 de julio de 1996.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 20 de agosto de 1996

Aprobado

Ejecutese y cumplase:

MAYIN CORREA
Alcadesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 58
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RAMON FONSECA MORA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula Nº 8-389-18 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑIA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 284534, Rollo 41622, Imagen 26, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de Rio Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; El Guasimo, Distrito de Donoso; La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón y Ciri de los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá,

demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-14, 95-15 y 95-16 y que se describen a continuación:

Zona N°1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°15'00" de Longitud Oeste y 9°00'00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 7,500 metros hasta llegar al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°10'54.5" de Longitud Oeste y 9°00'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 9,216 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°10'54.5" de Longitud Oeste y 8°55'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 7,500 metros hasta llegar al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°15'00" Longitud Oeste y 8° 55'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,216 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida

Esta zona tiene un área total de 6,912 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Rio Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; El Guasimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Zona N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 80° 08'09" de Longitud Oeste y 8°58'57.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°04'52.6" de Longitud Oeste y 8°58'57.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 7,300 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°04'52.6" de Longitud Oeste y 8°55'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'09" Longitud Oeste y 8°55'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 7,300 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de 4,380 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de la Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón; Ciri de Los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CNEMSA-EXPL. (oro y otros) 94-85.**

SEGUNDO: Los derechos a los que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en

forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables, el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación

del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los Informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEGUNDO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 1,130.17 (MIL CIENTO TREINTA CON 17/100) en Titulos Prestacionales la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por la Concesionaria

RAMON FONSECA MORA
Cédula No. 8-839-18

Por El Estado

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 10 de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 59
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RAMON FONSECA MORA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula Nº 8-389-18 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑIA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 284534, Rollo 41622, Imagen 26, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de Caimito, Ciri Grande, La Trinidad, El Cacao y Lidice, Distrito de Capira;

Obaldía, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-11, 95-12 y 95-13 y que se describen a continuación:

Zona Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º00'32.7" de Longitud Oeste y 8º49'12" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79º57'16.4" de Longitud Oeste y 8º49'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79º57'16.4" de Longitud Oeste y 8º44'51.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80º00'32.7" Longitud Oeste y 8º 44'51.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de 4,800 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Caimito, El Cacao y Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Zona Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º 04'54.5" de Longitud Oeste y 8º54'05" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79º57'16.4" de Longitud Oeste y 8º54'05" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79º57'16.4" de Longitud Oeste y 8º49'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80º04'54.5" Longitud Oeste y 8º49'12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de 12,600 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Caimito, Ciri Grande, La

Trinidad y El Cacao, Distrito de Capira; Obaldía, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CNEMSA-EXPL (oro y otros) 94-86**.

SEGUNDO: Los derechos a los que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables, el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los Informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEGUNDO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 1,755.75 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 75/100) en Titulos Prestacionales la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por la Concesionaria

RAMON FONSECA MORA
Cédula No. 8-839-18

Por El Estado

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 10 de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO
Por este medio y con el debido respeto, yo **JOSE ALBERTO GONZALEZ** propietario del negocio **VENTAS Y REPRESENTACIONES GONZALEZ**, pido que me concedan tres publicaciones en la Gaceta Oficial, ya que el negocio **VENTAS Y REPRESENTACIONES GONZALEZ** pasa hacer sociedad anónima.
José Alberto González
Cédula Nº 8-191-510

L-037-160-32
Segunda publicación

AVISO
Se avisa por este medio que la sociedad **BROGAR, S.A.**, inscrita en el Registro Público con Ficha 292979, Rollo 43806, Imagen 2, ha cambiado de representante legal: anteriormente era la señora **MAGALLY B. DE GARCIA** y actualmente es

ADRIANA S. GARCIA DE GARCIA.
Adriana S. G. de Garcia.
Tel. 229-2012
L-037-306-38
Segunda publicación

AVISO
Por este medio, yo, **MANUEL O'REILLY** con cédula de identidad personal 2-48-42 Jesco dejar constancia de que he traspasado al señor **MANUEL MARIN**

RAMOS con cédula de identidad personal N-13-357 la licencia comercial tipo B denominada **PENSION TROPICAL**, ubicada en Calle Octava número 8-31 Catedral. L-037-286-49
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado a la señora

SIU CHEN CHONG CHUNG mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-680, el establecimiento comercial denominado **VENTAS CESAR**, ubicado en calle principal, Santa Librada, casa 375 A, Corregimiento Belisario Porras.
PAN YUI KONG
Céd. E-8-49122
L-037-300-10
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
EDICTO Nº 040

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor **THOMAS GILBERT BAXTER PINZON**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 319,93 M2, ubicado en el Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SUR: Servidumbre y Vértice Nº 2, del Polígono.

ESTE: Terreno Nacional, ocupado por Carlos Tuñón y Gaspar Reyes.

OESTE: Terreno Nacional, ocupado por Jacinto Espinosa.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar

visible de este despacho y en la Corregiduría de Bayano, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-009-156
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
EDICTO Nº 03

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que la señora **BEATRIZ APARICIO DE GONZALEZ**, ha

solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno baldío nacional de 465.34 M2., ubicado en el Corregimiento de Pocrí - Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Los González y Terreno Nacional - Beatriz Aparicio de González y mide (Intercepción del Vértice 1) (usuaria).

SUR: Terrenos Nacionales - Margarita Cedeño y Otros (usuarios) y mide 28.92 M2.

ESTE: Terrenos Nacionales. Beatriz Aparicio de González, y mide 40.53 M2. (Usuaria).

OESTE: Calle Los Santos, mide 32.00 M2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Pocrí - Cabecera, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo

haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. ANGELA BARRIOS B.
Administrador Regional
ITZEL D. PEREZA.
Secretaria Ad-Hoc
L-009-127
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
EDICTO Nº 001

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER

Que el señor **AGAPITO ZAMBRANO SAMANIEGO**, ha solicitado a este Ministerio, un lote de terreno con una cabida superficial de 623.83 M2, propiedad de La Nación, ubicado en el poblado de Palma Grande, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con terreno nacional, ocupado por Silvestre Zambrano.

SUR: Con carretera de Las Tablas al Puerto de Mensabé.

ESTE: Con terreno nacional, ocupado por Encarnación Samaniego.

OESTE: Con camino a El Manantial.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de El Manantial, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA

Secretario Ad-Hoc
L-009-150
Única publicación

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

EDICTO Nº 57

El suscrito Director
General de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor **IGOR BATORE SALAZAR**, con cédula de identidad personal número 7-115-916, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título oneroso, de un lote baldía nacional, con una cabida superficial de 424.35 M2, ubicado en Chumajal, Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, y Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con terreno nacional ocupado por la Escuela Vieja.

SUR: Colinda con camino sin nombre de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Colinda con calle de la plaza de 12 mts. de ancho.

OESTE: Colinda con camino a la Escuela Vieja de 10.00 mts. de ancho.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de El Espinal por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un plano de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que

se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN
SANJUR OTERO
Director General

LICDO. JAIME LUQUE
PEREIRA

Secretario Ad-Hoc
L-071-635

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 165-DRA-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO GALLARDO SOLANO**, vecino (a) de Campana, corregimiento Campana, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-48-516 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-362-95, según plano aprobado Nº 802-03-12267 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5,312.16 M2, ubicada en C a m p a n a, Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique Cedeño y Río Capira.
SUR: Servidumbre y río Capira.
ESTE: Seferino Velásquez y Enrique Cedeño.
OESTE: Río Capira.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la Corregiduría de Campana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de septiembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-037-317-31
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 147-DRA-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON ARIEL VELASQUEZ BATISTA**, vecino (a) de Nuevo Chorrillo, del corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-118-852 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-173-95, según plano aprobado Nº 800-02-12154 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1013.10 M2, que forma parte de la Finca Nº 6150, inscrita al Tomo 194, Folio Nº 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Potrero, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esequiel Chamoro y Jorge Juan
SUR: Martina Blanco.
ESTE: Jorge Juan.
OESTE: Calle de asfalto a Nuevo Emperador y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de agosto de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-032-332-38
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 166-DRA-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA JAEN MAITIN**, vecino (a) de Cerro Tigre, del corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-100-471 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-202-93, según plano aprobado Nº 800-02-12092 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9730.57 M2, que forma parte de la Finca Nº 6150, inscrita al Tomo 194, Folio Nº 460 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Tigre, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tendido de alta tensión de IRHE.
SUR: José Dolores Rodríguez y Diomedes Ramos Higuera.

ESTE: Santos Melgar.
OESTE: Nodier Cáceres, José del Carmen Cruz y servidumbre que conduce hacia otras fincas de 3 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, o en la Corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de septiembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-037-312-36
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 353-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **ONESIMO PITTÍ**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-785 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 84-0386, según plano aprobado Nº 404-12-13776 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has con 8990.10 M2, ubicado en Colorado, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan González

B.
SUR: Río Colorado, camino de acceso a la finca.
ESTE: Ricardo José Durán Vallarino.
OESTE: Juan González B.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-158-24
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 181

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:
Que el señor (a) **ALFREDO SANCHEZ GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad casa Nº 2561, pensionado de la Caja de Seguro Social, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-21-297, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 23 Norte de la Barriada — — —, corregimiento Cclón, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Demetria Castañón con 25.08 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Dilsa Ortega de Bernal con 23.03 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Damián Montenegro con 10.14 Mts. OESTE: Calle 23 Norte con 9.69 Mts.

Area total del terreno, doscientos treinta y seis metros cuadrados con treinta y un decímetro cuadrado con sesenta centímetros cuadrados (236.3160 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 31 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA

B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-037-292-63
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 111
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE MORALES REYNA Y AMINTA OLMEDO DE MORALES**, panameños, mayores de edad, casados, Oficio Taxista Independiente con residencia en la Avdida de Las Américas, Edificio Doña Elisa, Apto. Nº 5, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 8-159-1598 y 8-182-708, en su propio nombre o representación de ss propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 8va. Sur de la Barriada Martín Sánchez, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 8va. Sur con 14.88 Mts.
SUR: Resto de la Finca

6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Pantaleón De La Guardia con 18.22 Mts.

2.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Andrés Ramírez con 21.53 Mts.
2.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Antonio González Moreno con 27.29 Mts.

2.
Area total del terreno, trescientos setenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (372.50 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 3 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-037-259-78
Única publicación